



Resolución Exenta N°

360

Los Andes, 01 FEB 2019

VISTOS:

El registro 000454 de fecha 14.01.2019 interpuesto por el señor Hector Carvacho Marambio R.U.T. 6.462.935-2 Gerente General del Almacén Extraportuario El Sauce S.A, Rut. 76.035.624-7 habilitado como Almacenista RDA por el Servicio de Aduanas mediante Resolución 9276 de fecha 23.12.2008, con domicilio en Carretera Los Libertadores N° 410 Ruta 57 CH sector El Sauce Los Andes, quien en representación del Almacenista, solicita la habilitación de la bodega N° 2 de las dependencias del recinto en conformidad a los numerales N° 22.3 y 22.4 de la Resolución normativa 3591 de fecha 14.08.2018 D.N.A., para la realización de procesos menores, de acuerdo a lo establecido en el art. 111 Bis de la Ordenanza de Aduanas.-

CONSIDERANDO:

El Artículo 1° número 12 de la Ley N° 20997, que moderniza la Legislación Aduanera, incorporó el Artículo 111. Bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 30 del 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213 de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.-

La Resolución N° 3591 de fecha 14.08.2018 en sus considerando establece una serie de fundamentos, específicamente el inciso 3ro. señala " que conforme lo dispuesto en el artículo 111 Bis de la Ordenanza de Aduanas, tales procesos menores se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes de la O. A. , debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de mercancías de aquellas otras en las cuales se han de llevar a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas." Lo mismo establece y determina en su parte resolutive el numeral 22.2, respecto a la habilitación del área de procesos menores.

Que, el solicitante en su registro da cumplimiento a lo establecido en el numeral 22.3 de la Resolución 3591/18 en lo que respecta a lo establecido en la resolución 3058/2012 específicamente lo señalado en la letra a) del numeral II de dicha resolución, esto es:

- restricción de acceso perimetral
- cámaras y grabación continua
- alarmas
- sala de monitoreo
- sistemas de emergencia y evacuación
- acceso al área de trabajo (su ingreso es por el interior del recinto)
- no tiene acceso directo al exterior
- el área de trabajo cuenta con cierre que ofrecen garantías de seguridad



La solicitud de habilitación presentada por el Sr. Carvacho, cumple con lo establecido en el numeral 22.4 de la Res. 3591/2018, el que señala los siguientes datos:

- Nombre completo o razón social, según corresponda
- Número de cédula de identidad o rol Único Tributario, según corresponda
- Dirección
- Número de teléfono ; y
- Correo electrónico.

Que, revisado los antecedentes aportados, el Almacenista Extraportuario El Sauce actúa mediante su representante quien adjunta el mandato escriturado ante Notaría Humberto Santelices Narducci cuyo repertorio corresponde al Nº 6351 de fecha 19 de Junio del año 2014., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 22.4 inciso segundo.

Que, la Resolución 3591/2018 en su numeral 22.4 inciso tercero, señala que debe existir la voluntad expresa de ser notificado de las actuaciones mediante carta certificada o correo electrónico, y en el presente caso manifiesta su voluntad el señor Hector Carvacho Marambio Gerente General del RDA, debidamente mandatado, que desea ser notificado por vía correo electrónico. hcarvacho@rdaelsauce.cl

Que, el sr. Carvacho debidamente mandatado por el RDA Extraportuario El Sauce, da cumplimiento con el numeral 22.4 inciso cuarto en lo que respecta a:

- Identificación del área donde se efectuarán los procesos menores, dentro del Almacén, adjunta plano donde se observan las plataformas del RDA Almacén Extraportuario El Sauce..
- Descripción detallada del tipo de deslinde del espacio a autorizar, para diferenciarlo de las demás áreas del Almacenamiento del recinto de depósito aduanero.
- El RDA, cuenta con tres bodegas de 250 M² cada una, lo cual suma una superficie total de 750 m²., solicitando la Bodega Nº 2 (dos) para el proceso menor, y se encuentra separada de la Bodega Nº 1 (uno) por paredes sólidas y con la Bodega Nº 3 por separaciones de acero, con una puerta interior con llave y candado, teniendo ambas bodegas (2 y 3) entrada independiente, y poseen cortina de uso eléctrico y manual en caso de emergencia.- (da cumplimiento al acta Nº 000048/2019)
- Descripción de los sistemas de seguridad propuestos para el área, tanto para las mercancías e insumos cómo para las personas, y en lo que concierne a este punto, la empresa cuenta con ;
 - Sistema de detección de humo con alarma sonora
 - Extintores para el combate de incendio de 6 y 25 kg.
 - Sistema de detección de humo con alarma sonora
 - Piso sólido
 - Cámaras de grabación continua
 - Circuito cerrado de televisión, monitoreada por guardia de seguridad las 24 horas, todos los días del año
 - Alarma y altavoces operados por el guardia del CCTV
 - Cuenta con una pesa (romana) para 3000 kilos



Que, conforme lo instruye la normativa antes mencionada, en su numeral 22.5 conforme a Resolución N° 274 de fecha 24.01.2019 de A.L.A., se realiza visita a la empresa, para corroborar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 Bis de la Ordenanza de Aduanas, teniendo presente lo indicado en el numeral 22.3 de la Res. 3591/2018 en lo que corresponda aplicar. Dicho acto, queda señalado en Acta N° 000048 de fecha 24.01.2019, donde participan los funcionarios Ana R. Valenzuela Cortes, Patricio Pizarro Herrera y Mauricio Montoya Contreras .-

Con fecha 31.01.2019 Don Carlos Tobar, Jefe de Operaciones del Almacén Extraportuario El Sauce, hace entrega de la obra terminada, requerimiento solicitado en Acta 000048/2019, en lo que respecta al cierre barras de acero entre la Bodega 2 y 3, quedando delimitado y separado el área destinada al desarrollo de procesos menores.

Que, la comisión amparada en Resolución 274/2019 de A.L.A., no tiene reparos, quedando sin observaciones y aprobado la Bodega N°2 del Almacén Extraportuario El Sauce para funcionar conforme lo establece el art. 111 Bis y demás normas sobre la materia, que imparte el Director Nacional de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que confiere el número 8, del Artículo 4, de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobadas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 1300 de fecha 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que fijó el Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones., la Ley N°213 del año 1953 del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, incorporado por la Ley N° 20.997/ 17 que moderniza la Legislación Aduanera, el art. 56 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, el Decreto de Hacienda N°1114/1997 Reglamento para Habilitación de Recintos de depósito Aduanero y Almacenamiento de Mercancías, Resolución 3058 DE 27.04.2012 que aprueba requerimientos mínimos exigidos para los operadores de recinto de depósito aduanero, en áreas específicas, el art. 111 Bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 30 del año 2004 del Ministerio de Hacienda ,la Resolución 3591 de fecha 14.08.2018 D.N.A., la Resolución 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de Toma de Razón , dicto la siguiente;

RESOLUCION:

- 1.- **APRUEBESE y HABILITESE** LA bodega N° 2 (dos) para el desarrollo de procesos menores ubicada al interior del recinto del Almacén Extraportuario El Sauce con Domicilio en Carretera Los Libertadores N° 410 Ruta 57 CH Sector El Sauce en la ciudad de Los Andes.
- 2.-El Almacén Extraportuario el Sauce se encuentra habilitado mediante Resolución 9276 del año 2008, por el Servicio Nacional de Aduanas, su código de operatividad es A-46
- 3.- Se habilita por un período de cinco años la Bodega N°2 del Almacén Extraportuario El Sauce, para realizar procesos menores en dicho el recinto



- 4.- Se debe cumplir con el estándar exigido, respecto de condiciones de distribución, usabilidad, resguardo, acceso a las instalaciones, luminosidad, sanitarios, operación de maquinaria, condiciones eléctricas, infraestructura y manipulación de mercancías en Bodega N° 2 del RDA Extraportuario El Sauce.-
- 5.- El Almacenista, deberá llevar un registro control para personas que ingresan y salen de la Bodega N° 2 (dos) del RDA Extraportuario El Sauce, sin restringir el acceso de las personas llamadas por ley a intervenir en el proceso menor aplicado a las mercancías.
- 6.- Se deberá proveer de todos los elementos de seguridad requeridos para minimizar los riesgos de las operaciones y las personas, en la Bodega N° 2 del RDA Extraportuario El Sauce.
- 7.- El Almacenista Extraportuario El Sauce, deberá aplicar una política de Capacitación de seguridad y técnicas de desarrollo de procesos menores, donde deberá incluir al personal de su empresa y al personal de Aduana.
- 8.- En lo que respecta al funcionamiento de la Bodega N° 2 (dos) del RDA Extraportuario El Sauce, deberá contar con los permisos y exigencias DE LOS ORGANISMOS y autoridades correspondientes, para los diversos tipos de mercancías, que se someterán a procesos menores.
- 9.- Las disposiciones tendientes a cumplir las exigencias señaladas en la presente Resolución y las disposiciones asociadas, estarán sujetas a revisión del Servicio Nacional de Aduanas.
- 10.- El Almacén Extraportuario El Sauce, deberá publicar en su página web el contenido de la presente Habilitación, con la finalidad de que los usuarios tomen conocimiento de los contenidos mínimos del proceso que comenzarán a desarrollarse
- 11.- El Almacén Extraportuario El Sauce, deberá establecer un horario de funcionamiento para cada uno de los servicios y procesos que desarrollen al interior de la Bodega N°2, llevando el control en un sistema digital.
- 12.- Se deberá dar cumplimiento, lo establecido en el numeral 22.7 al 22.20 de la Resolución 3591 de fecha 14.08.2018 D.N.A., en lo que respecta a la autorización para el desarrollo de los procesos menores por parte del Almacenista y el Consignatario.
- 13.- La presente resolución comenzará a regir a contar de la fecha de su notificación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN FORMA INTEGRAL EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO.

MGB/ARVC


 **MARIANO GÓMEZ BUCAREY**
ADMINISTRADOR
ADUANA LOS ANDES